

CAPÍTULO IV

Derechos de los usuarios de la oficina de objetos perdidos

Art. 13.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios de este servicio tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal aplicable:

- a) A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la Oficina de Objetos Perdidos.
- b) A que se entregue al hallador documento acreditativo de depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.
- c) A ser informado el hallador de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario.
- d) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.
- e) A que los datos proporcionados por el hallador no sean facilitados sin consentimiento expreso en virtud de lo establecido en la legislación de Protección de Datos.
- f) A ser informado el propietario sobre la cesión de sus datos personales al hallador, se lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Protección de Datos.
- g) A ser informados los propietarios y los halladores de la existencia del fichero de datos de la Oficina de Objetos Perdidos así como de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de este Reglamento, a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 apartados 2 y 3 del Estatuto de Autonomía.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Publicación y entrada en vigor.

El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE MELILLA.